CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DE LOS ABOGS. LUIS ARNALDO BARRIOS Y MIGUEL ÁNGEL SOSA EN: SILVIO SOSA IBARROLA C/ LASER COMPANY S.A. S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍ".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 17-11-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº 964

Asunción, 7 de noviembre del 2.024.-

Y VISTOS: Este Juicio, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 594, con fecha 17 de Septiembre del 2.024, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, resolvió conceder en relación y con efecto suspensivo el Recurso de apelación interpuesto por el Abogado Fredy Manuel Ayala Núñez, en representación de la firma Laser Company S.A., contra el Auto Interlocutorio Nº 424, con fecha 31 de Julio del 2.024.----------

El Informe de la Secretaria, obrante a f. 11, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que en fecha 3 de octubre de 2024, se dictó la providencia de "…Autos…". En el expediente no existe constancia que la parte apelante se haya presentado a fundamentar sus recursos*".-------

De dicho informe y de las constancias de Juicio surge que el recurrente quedó notificado, en forma automática, de la Providencia "Autos" con fecha 3 de Octubre de 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que la notificación automática se produjo en fecha Martes 8 de Octubre del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", que modificó el Artículo 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

El Art. 437 del Código Procesal Civil establece en su parte pertinente: "*Dentro … de cinco días, si fuere auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto el recurso, se ordenará la devolución de los autos…*". La norma transcripta es aplicable al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo. Por lo tanto, se advierte que el plazo para fundamentar el Recurso venció en fecha Martes 15 de Octubre del 2.024, pudiendo presentar su escrito hasta el 16 de Octubre del 2.024, a las 09:00 horas, de conformidad al Artículo 150 del C.P.C., de aplicación complementaria en casos laborales, sin que el apelante haya presentado su escrito correspondiente.----------

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, imponer las Costas a la Parte apelante, en aplicación del Artículo 203 inciso e), del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.--

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Fredy Manuel Ayala Núñez, en representación de la firma Laser Company S.A., contra el Auto Interlocutorio Nº 424, con fecha 31 de Julio del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala.----------

IMPONER Costas a la Parte apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA